

NOTA ACLARATORIA DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL APARTADO DE LA VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS SOLICITUDES REFERIDAS AL ÍTEM DE IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD

CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE ÁMBITO ESTATAL, DESTINADOS A LA RECUALIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE HAYAN ESTADO O ESTÉN INCLUIDAS EN EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE), EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Artículo 15 se determinan los Criterios de valoración técnica de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará conforme a lo determinado en la metodología de valoración técnica contenida en el Anexo VII de acuerdo con los criterios establecidos; entre otros se establece, en el punto 2º. los de la Capacidad de la entidad o entidades para desarrollar el programa formativo., figurando en el punto 2º.2. La implantación de sistemas de calidad. Con una puntuación máxima de 3 puntos.

En el ANEXO VII de METODOLOGÍA DE VALORACIÓN TÉCNICA se desarrollan los criterios para la valoración técnica de las solicitudes, donde se detalla, en el apartado 2º.2 que *“se valorará la implantación de sistemas de calidad con certificación emitida por entidades acreditadas por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).*

Dicha certificación deberá aportarse junto a la documentación que conforma la solicitud de subvención.

Para obtener la puntuación, la entidad/empresa deberá estar acreditada en las siguientes normas: Gestión de la calidad (Norma ISO 9001 o certificado de calidad y excelencia EFQM), Certificación Medioambiental (Norma ISO 14001) y Seguridad Informática (Norma ISO 27001).”

En este sentido, cabe señalar que se otorgará la puntuación prevista en el apartado de la valoración técnica referido a certificación de calidad, cuando las entidades solicitantes de las subvenciones acrediten la implantación de sistemas de calidad con certificación emitida por entidades acreditadas por organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) n.º 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo.